



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ALIMENTO

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2022-00136-00

Dentro del presente asunto, encontramos que vía correo electrónico se radica por las apoderadas judiciales de las partes, solicitud de terminación del proceso y oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG y al TESORERO PAGADOR PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP para que deje a disposición de esta agencia judicial los dineros retenidos por concepto de embargo con el fin que sean entregados a la parte demandada de manera total e inmediata.

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4 y 5 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa".

En el caso de marras, se percata este operador judicial que hay lugar a levantar la medida vigente decretada al interior del asunto, por cuanto no hay litisconsortes o terceristas y la petición viene solicitada por la parte que solicitó la misma. De igual forma, se abstendrá el despacho de emitir condena en costas y de pronunciarse respecto a la solicitud de terminación por encontrarse terminado el presente asunto, en virtud de acuerdo conciliatorio debidamente aprobado por este estrado judicial.

Así mismo se procederá a oficiar al tesorero del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, con el fin de que se sirva dejar a disposición de este despacho judicial los descuentos mensuales retenidos por concepto de embargo y los sitúe

en la cuenta No. 706782042001 que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad – Sucre, a nombre de la demandada BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.417.356.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: LEVÁNTESE la medida de embargo vigente correspondiente al 50% de la mesada pensional de la señora BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.417.356, incluyendo los emolumentos que se den en aumento a su mesada pensional cada año, así como el 50% de las primas de junio y diciembre, de su pensión perteneciente al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, decretada en proveído adiado 07 de diciembre de 2022 y comunicada al tesorero pagador de Pensiones Públicas Del Nivel Nacional FOPEP, mediante oficio No. 0268 del 14 de diciembre de 2022. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Ofíciase al tesorero del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, con el fin de que se sirva dejar a disposición de este despacho judicial los descuentos mensuales retenidos por concepto de embargo y los sitúe en la cuenta No. 706782042001 que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad – Sucre, a nombre de la demandada BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.417.356.

TERCERO: AUTORÍCESE a BRIANNYS JULIETH AVILA CARBONO, portadora de la TP N° 395.413 del C.S. de la J. para efectos de cobrar los depósitos judiciales que se constituyan dentro del asunto en favor de la señora BERTA LUCILA FERNANDEZ RICARDO.

CUARTO: Aceptase la renuncia a término y ejecutoria de este auto, solicitada por la apoderada judicial del demandante.

QUINTO: Sin costas en esta oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**